

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Comparendo N° 68-001-52134
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCIÓN No. 52134
BUCARAMANGA 15 DE Noviembre DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016 "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"
DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO 52134**

Siendo las 21: horas con 07: minutos del día QUINCE (15) de noviembre de dos mil diez y nueve (2019) este Despacho, de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, se instala en diligencia de audiencia pública, con el fin de reanudar y continuar con el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y EMITIR FALLO, dentro del proceso verbal abreviado avocado y radicado bajo el numero 52134 de 2019, Por Objeción impuesta por el señor (A) señor(a) JULIAN ALFONSO LUNA CASTILLO , identificado con la cedula de ciudadanía 1.095.910.664, por la presunta infracción cometida ART.35 "COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES."

Numeral 5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía..." Según la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-052134 del 08/10/19. Lo anterior, como ya se expuso con el fin de dar continuidad al trámite y el procedimiento establecido en el artículo 223, proceso verbal abreviado, de la referida Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia."

HECHOS

- A) Al verificar la Orden de Comparendo o medida correctivas impuesta a la señor JULIAN ALFONSO LUNA CASTILLO , identificado con la cedula de ciudadanía 1.095.910.664, a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68001052134 de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diez y nueve (2019), que le fue realizada a las 18 horas con 40: minutos, en la Calle 4 con Cra 15 Barrio Chapinero del Municipio de Bucaramanga, por el presunto comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, contemplado al **ART.35 "COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES."** Numeral 5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía..." Según la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-052134 del 08/10/19.
- B) la Orden de comparendo establece el Procedimiento a seguir: Ítems 5 "DESCARGOS: SI LA PERSONA NO ESTA DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA ESTE DEBERA: Manifestar de inmediato ante el uniformado de las policía nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguiente a la imposición de la medida correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al recibo de la actuación por parte del inspector de policía.-Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguiente ante la autoridad competente donde se decretaran o practican las pruebas que solicite encaminadas a absolver al Inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia"
- C) Que los uniformados de la policía nacional dentro de las veinticuatro (24) horas siguiente a la imposición de la medida correctiva, remitieron a la inspección permanente de policía el recurso de apelación interpuesto por el presunto infractor (a) JULIAN ALFONSO LUNA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.095.910.664.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Comparendo N° 68-001-52134
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



- D) Que el presunto Infractor (a) JULIAN ALFONSO LUNA CASTILLO , identificado con la cedula de ciudadanía 1.095.910.664, se presentó el día 11 de octubre de 2019 dentro de los tres días hábiles siguientes, para presentar un escrito de Objeción (3 folios) trae (dos folios) con el contenido de 12 fotos y un (folio) fotocopia del comparendo No 68-001-052134 que le fue impuesto el 8 de octubre de 2019, para exhibirlos como pruebas que lo absolviera del comportamiento contrario a la convivencia
- E) Que la Inspección Permanente de Policía TURNO 1, avoco conocimiento y Resolvió darle tramite al recurso de apelación y escrito de Objeción y practicar la pruebas del caso, ordenando citar a diligencia audiencia el 21 de octubre de 2019 a las 9 de la mañana
- F) Se da inicio a la audiencia pública, en donde se deja constancia que ninguna de las partes asiste a las misma dejando constancia que se dejara a la espera de los 3 días hábiles de que habla el artículo 23 Parágrafo 1 para que presenten escusa que justifique una causa fortuita o fuerza mayor para la no asistencia a la audiencia de ninguna de las partes
- G) Que Ninguna de las partes presento escusa por su no asistencia
- H) Que la suscrita inspectora en aras de resolver el recurso de apelación dentro del término de haber recibido la actuación, y en cumplimiento de un deber legal,

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo al artículo 223 de C.N.P.C., esta Inspección es la instancia que debe conocer el recurso de apelación y la Objeción, interpuesto por el señor (a) JULIAN ALFONSO LUNA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.095.910.664. en razón de la orden e comparendo o medida correctiva es un documento de TIPO escrito o virtual, dentro del cual se notificara al implicado de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía además de presentarse ante la Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva. Es importante tener en cuenta que en la misma diligencia se le notifica sobre la medida impartida y el comportamiento el cual infringe; a su vez indico lo siguiente; **“Yo hablo allá con el inspector...”** es decir siendo una diligencia garantista, en el numeral 8 del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la inspección de Policía, notificándole inmediatamente sobre su comparencia.

En las pruebas materiales presentadas junto con el escrito de objeción relacionado con el **al ART.35 “COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.”** Numeral 5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía...”... se el presunto infractor dice estar en contra del comparendo que le fue impuesto por que fueron excesivos en la fuerza policial, además lo golpearon y trataron mal, le rompieron el celular y se aprecian unas fotos donde se ve al presunto infractor con unos moretones en la parte del cuello, una pierna con gasa moretones en la oreja y una foto de un celular con la pantalla partida.

Es importante aclarar que cuando se hizo la citación a la audiencia pública, era para poder controvertir el comparendo, pero en este caso concreto no se hizo presente el señor JULIAN ALFONSO LUNA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.095.910.664, para hacerlo o presentar prueba de medicina legal donde se constatará la golpiza recibida o una epicrisis de la EPS, que diera cuenta del estado de salud, por lo tanto este despacho no encuentra prueba fehaciente que controvierta la medida impuesta por el uniformado de la Policía y por ende tenido en cuenta los principios de oralidad, economía procesal, EFICIENCIA Y EFICACIA ES PROCEDENTE DECIDIR DE FONDO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la orden de comparendo o medida correctiva 68001052134 de fecha ocho (08) de octubre de dos mil diez y nueve (2019), que le fue realizada a las 18 horas con 40: minutos, en la Calle 4 con Carrera. 25 Barrio Chapinero del

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Comparendo N° 68-001-52134
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



Municipio de Bucaramanga, en contra la señor (a) JULIAN ALFONSO LUNA CASTILLO , identificado con la cedula de ciudadanía 1.095.910.664,, Por el presunto comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, contemplado en la ley 1801 del 2016. **ART.35 "COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. "** Numeral 5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía..." Según la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-052134 del 08/10/19.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE la señor (a) (a) JULIAN ALFONSO LUNA CASTILLO , identificado con la cedula de ciudadanía 1.095.910.664,, el pago de la multa por un valor a pagar la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$883.328,00,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente AL TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 impuesta en el artículo anterior. Suma de dinero que deberá consignar a favor del Tesoro Municipal de Bucaramanga, en la CUENTA DE AHORROS No. 301-1163427 del BANCO DAVIVIENDA.

ARTICULO TERCERO: Transcurridos más noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido de la presente decisión se notifica en ESTRADOS, se conceden el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ante el superior jerárquico.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a INTERESADO haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga TURNO 1

Bucaramanga, 25 de octubre de 2019

Señor Patrullero



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "VICENTE FERRER"
 CARRANZA, TOLIMA
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA "VICENTE FERRER"
 CARRANZA, TOLIMA
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "VICENTE FERRER"
 CARRANZA, TOLIMA
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El presente documento tiene como finalidad informar a los padres de familia sobre el desarrollo de las actividades académicas de sus hijos en el presente periodo. Se espera que esta información les sea de utilidad para acompañar y apoyar el proceso de aprendizaje de sus hijos en casa.

En el presente periodo se han desarrollado diversas actividades académicas que han permitido a los estudiantes adquirir conocimientos y habilidades en las diferentes áreas del currículo. Se espera que los estudiantes hayan alcanzado los aprendizajes esperados para este periodo.

Se espera que los estudiantes continúen esforzándose en sus estudios y que los padres de familia sigan acompañando y apoyando el proceso de aprendizaje de sus hijos en casa.

Si tiene alguna duda o comentario, puede comunicarse con el docente responsable de la asignatura o con el docente asesor.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,
 Docente responsable de la asignatura

Firma del docente responsable de la asignatura

Fecha: _____



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Comparendo N° 68-001-42936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCIÓN No. 42936
BUCARAMANGA 23 DE Noviembre DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UN COMPARENDO, SEGÚN LO ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016 “CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA”
DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO 42936**

Siendo las 21:horas con 02: minutos del día VEINTITRES (23) de noviembre de dos mil diez y nueve (2019) este Despacho, de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, se instala en diligencia de audiencia pública, con el fin de reanudar y continuar con el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, y EMITIR FALLO, dentro del proceso verbal abreviado avogado y radicado bajo el numero 42936 de 2019, Por Objeción impuesta por el señor (A) señor(a) JENNY ALEXANDRA ESCOBAR VERA , identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.631.252, por la presunta infracción cometida **ARTÍCULO 124. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES.** Numeral 7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros. Según la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-042936 del 25/10/19. Lo anterior, como ya se expuso con el fin de dar continuidad al trámite y el procedimiento establecido en el artículo 223, proceso verbal abreviado, de la referida Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia.”

HECHOS

1. Al verificar la Orden de Comparendo o medida correctivas impuesta a la señor (a) JENNY ALEXANDRA ESCOBAR VERA , identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.631.252, a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68001053214 de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diez y nueve (2019), que le fue realizada a las 19 horas con 32: minutos, en la Calle 47 carrera 10 OCC Barrio Campo hermoso del Municipio de Bucaramanga, por el presunto comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan la convivencia de las personas con animales , contemplado al **ARTÍCULO 124. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES.** Numeral 7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros. Según la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-042936 del 25/10/19
2. la Orden de comparendo establece el Procedimiento a seguir: Ítems 5 “DESCARGOS:: Manifestar de inmediato ante el uniformado de las policía nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguiente a la imposición de la medida correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguiente al recibo de la actuación por parte del inspector de policía.-Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguiente ante la autoridad competente donde se decretaran o practicaran las pruebas que solicite encaminadas a absolver al Inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia”.
3. Que los uniformados de la policía nacional dentro de las veinticuatro (24) horas siguiente a la imposición de la medida correctiva, remitieron a la inspección permanente de policía el recurso de apelación interpuesto por el presunto infractor (a) JENNY ALEXANDRA ESCOBAR VERA , identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.631.252.
4. Que el presunto (a) Infractor (a) JENNY ALEXANDRA ESCOBAR VERA , identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.631.252, se presentó el día 29 de octubre de 2019 dentro de los tres días hábiles siguientes, para presentar un escrito objetando la multa (1 folios) anexa al escrito de objeción (dos folios) copia de la cedula de ciudadanía y del carnet de vacunas del perro llamado SCOOBY, para exhibirlos como pruebas que lo absolviera del comportamiento contrario a la convivencia
5. Que la Inspección Permanente de Policía TURNO 1, el 30 de Octubre DE 2019 avoca conocimiento y Resolvió darle trámite al recurso de apelación y escrito de Objeción y practicar la

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Comparendo N° 68-001-42936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



pruebas del caso, ordenando citar a diligencia audiencia el 6 de NOVIEMBRE de 2019 a las 03 P.M.

- El 06 de Noviembre de 2019, Se da inicio a la audiencia pública, con la presencia de la presunta Infractora JENNY ALEXANDRA ESCOBAR VERA , identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.631.252 JENNY ALEXANDRA ESCOBAR VERA , identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.631.252 donde la señora hace un relato de los hechos acaecidos el día 25 de octubre de 2019 en donde deja claro, tanto en su descargos como en el escrito de objeción, "que su perro no es una raza peligrosa", "que el perro se le soltó empezó a ladrar y cuando lo fue a agarrar el perro alcanzo a morder de forma superficial al señor" "que no hubo una herida abierta en el pie de la víctima de la mordedura de su perro" a la pregunta de si el perro había mordido antes al señor que fue víctima de la mordedura de su perro respondió " ante mis ojos no lo había hecho" en donde se deja constancia de la no presentación del Uniformado de la Policía FABIAN PEREZ OSOSRIO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.003.039 y de la víctima o testigo señor LUIS ENRIQUE MONCADA identificado con cedula de ciudadanía No 91.106.674, y no asistencia a la audiencia pública.
- En vista de la excusa presentada por el uniformado de la Policía dentro de los términos de ley por no su no comparencia el día 6 de Noviembre de 2019, a la audiencia Publica este despacho ordena escuchar sus descargos el 7 de Noviembre de 2019 siendo las 22 horas de la noche, donde hace un relato de los hechos por los cuales debió imponer la orden de comparendo a la presunta Infractora, donde relata que "se encontraba de servicio cuando escucho voces de auxilio y vio que un perro de raza criolla se lanza y muerde a un ciudadano", también se evidencia " que el canino no trae tradilla como lo estipula la ley 1801 de 2016" y que la presunta infractora no antecede para que el canino no cause más lesiones a la víctima tampoco se hace asume la responsabilidad de los daños, por que aduce que ella no tiene plata, que ella no recibe la orden de comparendo y que él hace la entrevista a la víctima la cual anexo al comparendo.
- El día 11 de Noviembre de 2019 hace presentación la presunta víctima de la mordida del pero señor LUIS ENRIQUE MONCADA identificado con cedula de ciudadanía No 91.106.674, y se escucha su versión donde el señor hace un relato de los hechos de la siguiente manera "que él había llegado a la cancha y el perro se le boto, que lo había espantado pero el perro le dio vueltas y la señora solo lo miraba y no hacía nada y en un descuido el perro lo mordió, fue cuando llevo la patrulla y cuando le pidieron el carnet y los documentos ella se molestó y fue grosera, que el patrullero no quería hacerle el comparendo, que solo buscaba me llevara al médico o a una droguería y ella dijo no tener plata y que ella sabía que yo estaba acostumbrado a pedir plata luego me entraron al CAI a tomarle unos datos", agrego al preguntarle "que el perro lo había mordido con esa ya tres veces, además que el pago la inyección antitetánica y le costó 20 mil pesos con el costo de transporte" (anexa Copia de la factura de la Droguería SUPERDROGAS)

PRUEBAS

Por parte de la Policía Nacional:

Orden de comparendo No 68-001-042936 de fecha 25 de octubre de 2019.

Anexo a la orden de comparendo o medida correctiva donde se hace 1) un complemento al comportamiento contrario a la convivencia; 2) Complemento a descargos del comportamiento contrario a la convivencia 3) Entrevista a la víctima

Factura de pago de la Inyección antirrábica que asumió la misma víctima.

Descargos de la Víctima

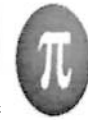
Por parte del presunto infractor

En las pruebas materiales presentadas junto con el escrito de objeción relacionado con al **ARTÍCULO 124. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES.** Numeral 7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros. Según la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-042936 del 25/10/19."... el presunto infractor dice estar en contra del comparendo que le fue impuesto y solicita le sea revocado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo al artículo 223 de C.N.P.C., esta Inspección es la instancia que debe conocer el recurso de apelación y la Objeción, interpuesto por el señor (a) JENNY ALEXANDRA ESCOBAR VERA , identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.631.252,, en razón de la orden e comparendo o medida correctiva es un documento de TIPO escrito o virtual, dentro del cual se notificara al implicado

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Comparendo N° 68-001-42936
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230



de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía además de presentarse ante la Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva.

Este despacho al entrar a hacer análisis del material probatorio presentado a este despacho, por las partes; encuentra que la presunta infractora no presenta prueba fehaciente que controvierta o desvirtúe la medida correctiva o comparendo impuesta por el uniformado de la Policía Nacional y por ende tenido en cuenta los principios de oralidad, economía procesal, EFICIENCIA Y EFICACIA ES PROCEDENTE DECIDIR DE FONDO.

**En mérito de lo expuesto, la Inspectora Permanente de Policía del Municipio de Bucaramanga
TURNO 1**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor(a) JENNY ALEXANDRA ESCOBAR VERA , identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.631.252 la medida correctiva de multa General tipo 4 equivalente a la suma de ochocientos ochenta y tres mil trescientos veinte ocho pesos (\$883,328,00) por infracción al comportamiento contrario a la convivencia..

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE la señor (a) JENNY ALEXANDRA ESCOBAR VERA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.631.252, el pago de la multa por un valor a pagar la suma de equivalente a la suma de ochocientos ochenta y tres mil trescientos veinte ocho pesos (\$883, 328,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente AL TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, impuesta en el artículo anterior. Suma de dinero que deberá consignar a favor del Tesoro Municipal de Bucaramanga, en la CUENTA DE AHORROS No. 301-1163427 del BANCO DAVIVIENDA.

ARTICULO TERCERO: Transcurridos más noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido de la presente decisión se notifica en ESTRADOS, se conceden el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ante el superior jerárquico.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a INTERESADO haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera TURNO 1
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

